


APROBADA


PRESIDENTA


SECRETARIO

DÍA: 15 MES: FEBRERO AÑO 2024.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)

SECRETARIO, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día viernes nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón.

Posteriormente, y **habiendo quórum legal para sesionar**, la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** aprobado por la Junta de Coordinación Política ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

En este punto, el Diputado Juan Manuel Molina García pide el uso de la voz para realizar una modificación al orden del día, en donde solicita sea retirado el Acuerdo No. 02 de la Junta de Coordinación Política, referente a la Glosa del Informe Anual 2023 del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

No habiendo ninguna otra intervención, la Diputada Presidenta de nueva cuenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

el orden del día con la modificación planteada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobado por mayoría de los Diputados presentes.**

Se continúa con el siguiente apartado del Orden del Día, referente a **"Comunicaciones Oficiales"**, y la Diputada Presidenta, hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las iniciativas enlistadas en el orden del día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

Se pasa al siguiente apartado del Orden del Día, referente a **"Iniciativas"**, y la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar, con **solicitud de dispensa de trámite, Iniciativa de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose el siguiente

Punto Resolutivo:

ÚNICO. - Se aprueba la reforma que modifica el artículo cuarto transitorio del resolutive segundo del Decreto No. 310, publicado en fecha 06 de noviembre de 2023, **EN EL TOMO CXXX, ÍNDICE, SECCIÓN I, NO. 62, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO NO. 310

RESOLUTIVO PRIMERO.- ...

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se aprueba la reforma que modifica los artículos 5, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 33, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

54, 55, 57, 58, 64, 77, 79, 86, 94, 97, 98, 100, 110 y adiciona los artículos 19 bis y 26 bis a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS 5, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 33, 44, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 64, 77, 79, 86, 94, 97, 98, 100, 110 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 26 BIS (Se dejan Iguales) ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO AL TERCERO.- ...

CUARTO.- La Auditoría Superior del Estado contará con 180 días para emitir el reglamento para normar el procedimiento relativo a la imposición de las multas descritas en el artículo 11 de la presente Ley, **previa validación del proyecto, por parte de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

QUINTO.- ...

RESOLUTIVO TERCERO.- ...

RESOLUTIVO CUARTO.- ...

RESOLUTIVO QUINTO.- ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones Dr. Francisco Dueñas Montes, a los 8 días del mes de febrero de 2024.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

En consecuencia, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta en votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación de manera nominal, **resultando aprobada con 24 votos a favor, de los ciudadanos**
Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobada la Iniciativa de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: "**Acuerdos de los Órganos de Gobierno**", y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para que dé lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, estableciéndose en los **siguientes términos:**

PRIMERO.- SE ACUERDA POR ÚNICA OCASIÓN LA DESIGNACIÓN DE PERSONA DISTINTA Y TOTALMENTE AJENA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DENUNCIADAS, PARA QUE RADIQUE Y ACTÚE COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO A LOS ESCRITOS DE DENUNCIA PRESENTADOS POR EL C. LUIS N.

SEGUNDO.- ESTE PLENO DESIGNA A LA LIC. DANIELA ROMERO SERRANO, QUIEN PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ACTÚE COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA RESPECTO DE



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. LUIS N, A EFECTO DE QUE SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD, OBJETIVIDAD Y LEGALIDAD, QUE SE DEBE OBSERVAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SON COMPETENCIA DE DICHO ÓRGANO.

TERCERO. APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LAS DETERMINACIONES QUE SE EMITAN POR LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA.

DADO EN SESIÓN A LOS DÍAS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Por consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política; en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Se pasa al siguiente punto del orden del día, referente a: “**Dictámenes**” y la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, quien solicita **dispensa de lectura total** para los **Dictámenes que presenta la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, para leer únicamente el proemio y punto resolutivo.

Acto seguido, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 120 de la**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 147, 250, y 257, y se adiciona el artículo 84 BIS, todos de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la LXXXI. (...)

LXXXII. Transporte turístico: Servicio de transporte público destinado al transporte de personas a lugares de interés turístico o cultural en general; no está sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobús y microbús de distinta capacidad o en su caso en vehículos automotor y de propulsión humana acondicionados especialmente para tal fin;

LXXXIII a la LXXXVII. (...)

ARTÍCULO 84 BIS.- Queda prohibido prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.

ARTÍCULO 147.- (...)

Se presta en vehículos microbús, minibús y autobús de distintas capacidades de pasajeros, también puede ser prestado en vehículos de tracción humana acondicionados especialmente para brindar comodidad y seguridad a los usuarios de este servicio.

ARTÍCULO 250.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

I. (...)

II. Multa:

a) al b) (...)

c) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el transporte de carga en sus modalidades de carga en general, grúas de arrastre o salvamento, el transporte mercantil, específicamente en sus modalidades de transporte de valores, transporte de mensajería, carga de sustancias tóxicas o peligrosas, grúas de arrastre o salvamento y carga especializada;

d) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el transporte de carga privada para el servicio de un negocio o empresa, de valores y mensajería, carga de sustancias tóxicas o peligrosas, grúas de arrastre o salvamento y carga especializada, así como las empresas de redes de transporte de carga, paquetería o entrega al menudeo; **y,**

e) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.

III a la IV. (...)

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTÍCULO 257.- Los vehículos no motorizados para la movilidad son las bicicletas, patinetas o "scooters" eléctricos, "segways", otros dispositivos de tracción eléctrica análogos o de tracción humana que se utilicen como medio para transportar a personas de un sitio determinado de origen a otro determinado o determinable por el usuario o el beneficiario del servicio de transporte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Instituto de Movilidad Sustentable en coordinación con las dependencias y entidades competentes, emitirá un programa de modernización al servicio de transporte turístico que instrumente la prestación de dicho servicio conforme a las presentes reformas en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la entrada en vigor de las mismas.

El programa a que se refiere este artículo establecerá entre otros aspectos, los términos para la incorporación y acompañamiento a concesionarios y permisionarios de transporte público turístico en la modernización de sus vehículos, así como las condiciones para quienes se incorporen al programa.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la emisión del programa a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo, los



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

concesionarios y permisionarios del servicio de transporte en todas las modalidades que presten el servicio por vehículos de tracción o propulsión animal deberán gestionar la actualización de las concesiones y permisos, y en su caso, promover las acciones necesarias para el cumplimiento de las presentes reformas.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 32, 33, 35 y 36, y se derogan los artículos 37, 38, 39 y 40, todos de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- Los animales no podrán ser utilizados para la propulsión o arrastre de vehículos.

ARTÍCULO 33.- Los animales **que sean utilizados para monta o labranza** no podrán ser galopados, fustigados, o espoleados con exceso, y si caen deberán ser descargados y no golpeados para que se levanten, tampoco podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado; **ni** por períodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le causen con ello sufrimiento, enfermedad o muerte.

Las personas propietarias, poseedoras o encargadas de animales para la monta o labranza deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

I. **Vigilar que no se utilicen para tales actividades animales mayores a 15 años de edad**, considerando en dicho cómputo su edad



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

fisiológica, siempre y cuando gocen de salud para el desempeño de dichas actividades, empezando estas no antes de los 3 años;

II. Proporcionar al animal los tratamientos veterinarios necesarios para que mantenga una condición saludable;

III. **Tratándose de animales equinos**, proporcionar atención y paseo necesario para ejercitarse según su función zotécnica;

IV. **Brindar alimentación y agua suficientes** de acuerdo a sus necesidades, **lo cual no podrá** ser menor a tres veces al día; **así como** descanso después **de cada jornada de los animales**, la cual no se reiniciará antes de transcurridas por lo menos 14 horas de descanso;

V. **Evitar el empleo de** animales en condiciones fisiológicas no aptas, como los desnutridos, enfermos, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones;

VI. **Evitar** el uso de crías de menores a tres años de edad o de hembras en el periodo próximo al parto, entendiéndose por este el último tercio de la gestación;

VII. **Vigilar que los animales no transporten materiales que puedan causarle lesiones; y,**

VIII. **En caso de animales** que se utilicen en zonas conurbadas o recreativas con calles empedradas o asfaltadas, deberán **herrar con** el tipo de herraduras y accesorios adecuados, **así como el** mantenimiento



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

de dicho herraje con la frecuencia que en cada caso sea requerida para garantizar su salud y bienestar.

ARTÍCULO 35.- Cualquier animal deberá contar con un certificado de salud emitido por la autoridad municipal correspondiente.

Los animales desnutridos, enfermos, heridos o con lesiones de las llamadas mataduras, por ningún motivo serán utilizados para monta o labranza. Queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en esas condiciones.

ARTÍCULO 36.- Los abrevaderos y lugares donde se alojen los animales, deberán estar a cubierto del sol y la lluvia, así como distribuidos en el campo en forma conveniente, observando las disposiciones de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 37.- Derogado.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- Derogado.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

abierto el debate del Dictamen No. 120 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 120 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 121 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 14, 18, 20, 22, 24, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 44, 49, 63 y 83, así como la adición del artículo 51 BIS a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas **al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes** a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice:

I a IV.- (...)

(...)

ARTÍCULO 2.- (...)

(...)

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

La Unidad Administrativa, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de **convenios** específicos.

ARTÍCULO 3.- (...)

I a IV.- (...)

V.- Órgano.- **En el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, conjunto de Dependencias y Entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la paraestatal; en los demás sujetos obligados, los que señale su normatividad interna;**

VI.- Tesorería.- En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de **Hacienda**; y en los demás sujetos obligados, la que ejerza atribuciones para efectuar pagos.

VII a XII.- (...)

XIII.- Distribuidor regional.- Es la persona física o moral que distribuye productos regionales o foráneos, del tipo específico a que se refiere el procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio respectivo, siempre y cuando tengan el asiento principal de sus negocios y su domicilio fiscal al menos con un año de antigüedad en el Estado ;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

XIV.- Medios electrónicos.- Los medios de comunicación electrónica que determine y autorice la unidad administrativa o la contraloría, en su ámbito de competencia, en los casos previstos por esta Ley;

XV.- Comisión.- La Comisión Interinstitucional prevista en la **Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California;**

XVI.- Sustentabilidad Ambiental.- La administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras;

XVII.- Adquisición Sustentable.- Es la compra o adquisición de cualquier bien o servicio que por su característica, composición y propiedades, resulten favorable a la preservación y cuidado del medio ambiente;

XVIII.- Administrador del contrato.- La Unidad Administrativa o la persona servidora pública designada por la misma, encargada de administrar, así como de dar seguimiento y verificación al cumplimiento de la contratación;

XIX.- Caso fortuito o fuerza mayor.- El acontecimiento proveniente del hombre o de la naturaleza, caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, así como



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

inimputable y ajeno a la voluntad de las partes contratantes, de los órganos o de los sujetos obligados;

XX.- Compra consolidada.- Aquellas que efectúen en un solo contrato, dos o más sujetos de esta ley o bien, entre dos o más órganos solicitantes;

XXI.- Contrato marco.- Instrumento que celebra la Unidad Administrativa, conjuntamente con la Contraloría, y uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones derivadas de la investigación de mercado;

XXII.- Contratos integrales.- Aquel que permita adquirir, arrendar bienes y contratar servicios en un mismo acto jurídico;

XXIII.- Convocante.- Al Comité o Subcomité de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios, así como aquellos sujetos obligados identificados por la Unidad Administrativa, responsables de agotar el procedimiento de contratación en los términos de la Ley;

XXIV.- Entidades paraestatales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

mayoritaria y minoritaria y los fideicomisos públicos que aluden los artículos 2, fracción VIII, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;

XXV.- Investigación de mercado.- La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores, y del precio estimado sobre los mismos, basado en la información que se obtenga de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley; y,

XXVI.- Precio no aceptable.- Es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa en dicha investigación o en su defecto, el de las ofertas presentadas en un procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.

ARTÍCULO 4.- (...)

I a VIII.- (...)

IX.- La contratación de proyectos derivados de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California;

X.- La adquisición y arrendamiento de bienes intangibles;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

XI.- La contratación de proyectos integrales; y

XII.- En general las adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago, cuando no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- (...)

I a II.- (...)

III.- A las disposiciones establecidas sobre la materia, **en** la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 18.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Dictaminar **la procedencia de contrataciones mediante adjudicación directa por excepción al procedimiento de licitación pública** por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva;

IV.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El Comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales. En la definición de los aspectos de sustentabilidad ambiental el Comité solicitará la opinión de la Secretaría de **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** del Estado u órgano equivalente en el ámbito municipal.

V.- (...)

VI.- Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios; **los cuales, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación únicamente con autorización previa y por escrito de la Presidencia del Comité;**

VII.- Proceder a la corrección de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de las evaluaciones realizadas por la persona convocante, siempre que no se haya firmado contrato respectivo.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Cuando se advierta en cualquier etapa del procedimiento alguna de las inconsistencias a que se refiere el párrafo que antecede, se procederá a la corrección del acto, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a las y los participantes en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en esta fracción, el Comité dará vista a la Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan en su caso, las directrices para su reposición.

VIII.- Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables; y

IX.- Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones que se emitan al respecto.

Para la contratación de los proyectos de Asociaciones **Público Privadas** prevista en la ley de la materia, el Comité se auxiliará de la Comisión en la elaboración de convocatorias y bases, así como en las juntas de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

aclaraciones y en la evaluación de las proposiciones a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 20.- (...)

(...)

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 21 de esta Ley, el órgano solicitante, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Del resultado de la investigación de mercado se determinará:

- a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;**
- b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación; y,**
- c) Los precios a partir de los cuales los proveedores no podrán ofertar precios superiores a los de dicha investigación.**

La investigación de mercado que realicen los órganos solicitantes deberá integrarse, de acuerdo con las características



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos tres fuentes.

ARTÍCULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se contratarán por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten **proposiciones** en sobre cerrado o a través de medios electrónicos, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al sujeto obligado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias que se estimen pertinentes.

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 24.- (...)

I.- (...)

II.- Nacionales.- Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes y/o servicios a adquirir sean



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

producidos en el país, y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

En el Reglamento se señalarán los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como un procedimiento expedito para determinar el grado del contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la **Secretaría de Economía e Innovación**.

III.- (...)

ARTÍCULO 34.- (...)

(...)

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de este serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de formalizarlo en los términos de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO 35.- (...)

Tratándose de licitaciones que se declaren desiertas por no haberse recibido propuestas satisfactorias, el Comité podrá proceder a convocar una nueva licitación, o bien a aplicar el



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

procedimiento de invitación o de adjudicación directa, según corresponda.

Asimismo, tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido propuestas satisfactorias, el Comité podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a convocar una nueva licitación, o bien a aplicar el procedimiento de invitación o de adjudicación directa, según corresponda.

El Comité podrá cancelar una licitación **o algunas de sus partidas** por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 37.- En los supuestos que prevé el artículo **38** de esta Ley, el Comité podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y la unidad administrativa podrá celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa.

(...)

(...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ARTÍCULO 38.- (...)

I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como aquellos sujetos a precios oficiales; **o bien, por no existir bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, supuesto que se acreditará con la investigación de mercado;**

II.- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado de Baja California, como consecuencia de desastres **afectaciones y daños** producidos por fenómenos naturales **o emergencias sanitarias;**

III a la IV.- (...)

V.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en **el procedimiento de contratación.** En este caso, se estará conforme al Reglamento.

VI a la XIV.- (...)

XV.- Se trate de la contratación de servicios de **comunicación o difusión en** medios de comunicación social, incluidos radio, televisión,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

prensa escrita, medios electrónicos **y plataformas digitales, según corresponda;**

XVI.- Se trate de la contratación de un bien, arrendamiento, o servicio, con algún proveedor que cuente con contrato vigente adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública en el ejercicio fiscal en curso o en el inmediato anterior, que acepte y sostenga otorgar las mismas condiciones del contrato vigente en cuanto especificaciones técnicas, de calidad, precio, alcances y demás especificaciones previamente ofertadas;

XVII.- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que preferentemente se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación; y,

XVIII.- Se trate de la suscripción de convenios específicos que deriven de un contrato marco.

ARTÍCULO 40.- En el supuesto de que **el procedimiento** de invitación haya sido declarado desierto, el Comité podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTÍCULO 42.- (...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

I.- Deberá invitarse a cuando menos tres personas, de las cuales dos de ellas, si las hubiere, deberán ser fabricantes o distribuidores **regionales**;

II.- (...)

III.- **En la primera etapa de presentación y apertura de proposiciones será requisito indispensable** contar con un mínimo de dos propuestas, susceptibles de analizarse técnicamente; **caso contrario deberá declararse desierta**;

IV a VI.- (...)

ARTÍCULO 44.- (...)

I a la XIV.- (...)

XV.- En los contratos derivados de los proyectos a que se refiere la **Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Baja California**, se deberá contener, además de los anteriores requisitos y de lo previsto en este último ordenamiento:

a) al f).- (...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a IV.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

V.- Las que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;**

VI a XI.- (...)

Artículo 51 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 51 de esta Ley, procederán las modificaciones por ampliación de vigencia de contratos de arrendamiento y de prestación de servicios, que requieran continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que terminaría su vigencia original, siempre y cuando resulten indispensables para mantener la operación regular de los órganos solicitantes y que su ampliación de la vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; debiendo necesariamente contar con la validación previa y por escrito de la Unidad Administrativa indicando las condiciones para su ampliación.

Las modificaciones por ampliación de vigencia quedaran sujetas a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el órgano para el ejercicio fiscal siguiente, por lo que la capacidad para poder ampliar la vigencia estará condicionada a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de la



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

contratación sujeto a la ampliación, será igual al pactado originalmente.

ARTÍCULO 63.- Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

ARTÍCULO 83.- Contra la resolución que recaiga, procede interponer recurso ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se seguirán sustanciando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 121 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 17 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli. **Y 6 votos en contra de los ciudadanos Diputados:** Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Martínez López Sergio Moctezuma y García Ruvalcaba Daylín; **con 2 abstenciones de las ciudadanas Diputadas:** Rodríguez Lorenzo María Montserrat y García Zamarripa Rosa Margarita, las cuales fueron debidamente razonadas.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 121 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Continúa con el uso de la voz el **Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 122, 124, 125, 133 Fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

SECCIÓN IV

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD **CIUDADANA**

ARTÍCULO 122.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la IV.- (...)

V.- Ordenar que se cumplan las medidas de protección que se decreten a favor de personas **privadas de su libertad** que se encuentren internas en instituciones del Sistema Estatal Penitenciario, independientemente de la situación procesal en la que estos se encuentren; lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades penitenciarias adopten las medidas adicionales que resulten procedentes en términos de la normatividad aplicable para garantizar la debida protección de la persona;



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

VI a la VIII.- (...)

SECCIÓN VI

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de **Educación**, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la VIII.- (...)

SECCIÓN VII

FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE **BIENESTAR**

ARTÍCULO 125.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar** en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la III.- (...)

ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I a la III.- (...)

IV.-Coordinarse con la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado para brindar apoyo a la víctima del delito y demás personas que intervienen en el procedimiento penal, en lo relativo a su asistencia, atención y protección;

V a la VI.- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.

Al término de lo expuesto, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; leído por el Diputado Juan Manuel Molina García, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 128 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta le concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López**, quien informa que **la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presentará ante el pleno los dictámenes números 22, 23 y 24**, para los cuales solicita la **dispensa de lectura total**, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutiveos.

A continuación, la Diputada Presidenta pide a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación económica la solicitud de dispensa de lectura total, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para dar lectura al **Dictamen No. 22 de la Comisión de**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, estableciéndose el siguiente **Punto**

Resolutivo:

Único. Se aprueba la iniciativa que adiciona la fracción X al Artículo 85, y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 85. (...)

I. a la VII. (...)

VIII. Promover la colaboración con Instituciones Formadoras de Docentes Nacionales e Internacionales;

IX. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional;

y,

X. Promover la capacitación a las y los docentes en materia de primeros auxilios.

Artículo 88. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Destinar, dentro del plantel educativo, un espacio que cuente con botiquín de primero auxilios y un área de atención para el caso de



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

emergencia o accidente ocurrido dentro del mismo, mismo que deberá estar perfectamente identificable.

TRANSITORIOS:

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La aplicación del presente Decreto, estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de enero de 2024.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por el Diputado Román Cota Muñoz, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; **resultando aprobado con 23 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:**

Adame Muñoz María del Rocío, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 22 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por el Diputado Román Cota Muñoz. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, para dar lectura al **Dictamen No. 23 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, en donde se establece el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la adición del artículo 29 TER a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 TER.- Las madres, padres o tutores trabajadores tendrán derecho a que se les otorguen permisos para ausentarse de sus labores con el fin de atender asuntos escolares



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

relacionados con sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, para facilitar su participación en las actividades de educación y desarrollo de las y los educandos. Dichos permisos se expedirán, previa justificación y a petición de parte de la madre, padre o tutor que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor, los que no podrán excederse de cuatro permisos durante el año escolar por cada educando menor.

En ningún caso se podrá otorgar dicho permiso de manera simultánea a la madre, padre o tutor, así como tampoco podrá exigirse que sea compensada su ausencia laboral.

TRANSITORIO:

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de enero de 2023.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 23 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

favor, de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

En consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 23 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Acto seguido, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado César Adrián González García**, para dar lectura al **Dictamen No. 24 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

ÚNICO.- Se aprueba las reformas a los artículos 107 y 120 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 107. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

Del I al VIII. (...)

IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; **y,**

XI. Convenir con las instituciones de educación pública y con los particulares, sobre el cambio en el modelo de los uniformes escolares, con base al reglamento que determine la Secretaría de Educación Estatal.

(...)

(...)

Artículo 120. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.

El modelo de los uniformes escolares sólo podrá ser modificado con previo convenio que se realizará entre las asociaciones de madres y padres de familia con base a la reglamentación correspondiente, debiendo ser aprobado por la autoridad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá emitir los lineamientos para la solicitud y cambio del modelo de los uniformes en las instituciones públicas y particulares.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de enero de 2023.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 24 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los ciudadanos Diputados:** Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Castorena Morales Ramón, Echevarría



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadez Ramón, Vázquez Castillo Julio César, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Guerrero Luna Manuel, García Zamarripa Rosa Margarita, Cota Muñoz Román y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular, el Dictamen No. 24 de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; leído por el Diputado César Adrián González García. Dado** en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

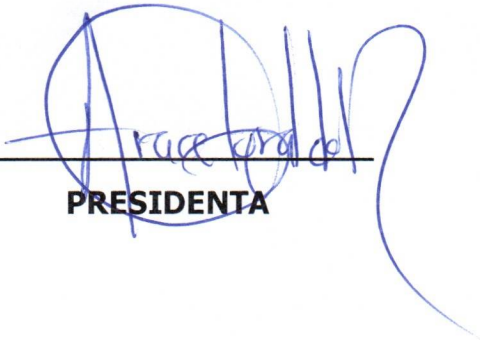
Agotado el orden del día, la Diputada Presidenta procede a **clausurar la Sesión Extraordinaria Virtual** de esta Honorable XXIV Legislatura, siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día viernes nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro, ante



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

la presencia de la C. Diputada Presidenta, quien autoriza la presente Acta, asistida del C. Diputado Secretario Manuel Guerrero Luna, quien con su firma da fe.



PRESIDENTA



SECRETARIO